

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 Ejecutante: MERLIS ZENITH MENDOZA CASTILLO madre del menor SEBASTIAN
 APOLINAR OSPINO MENDOZA
 Ejecutado: LUIS JOSÉ OSPINO MEZA
 Rad. No.20001.31.10.001.2019-00172

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

I. DECISIÓN:

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor DIELBER ECHEVERRI GRANADOS como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

- Se debe indicar con precisión y claridad los valores adeudados por el demandado a efectos de determinar la suma por la cual se solicita se libre mandamiento de pago, dado que la cantidad de meses adeudados (febrero de 2019 a mayo de 2019) no corresponde a la suma que se pretende cobrar en este proceso; así mismo, no fue acompañado los soportes documentales donde se establezca los gastos escolares que se pretenden cobrar. Al pretender ejecutarse distintas obligaciones contraídas por el demandado en el acta de conciliación adjunta, se configura lo que se denomina título ejecutivo complejo, el cual, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-11406 DE 2015 adujo: *"El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título complejo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título es jurídica, mas no física"*.

Conforme a lo dispuesto en la citada cita jurisprudencial, es necesario aportar la documentación que respalde los gastos escolares asumidos por la demandante, para así, poder determinar a qué valor asciende el 50% de la obligación atribuida al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
 Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. SERGIO CAMPO RAMOS Secretario
